



DECRETO 44/22. Barcelona, 28 de noviembre de 2022

Habiendo sido aceptada la instancia presentada por el presidente de la pia fundación autónoma privada FUNDACIÓ CARDENAL VIDAL I BARRAQUER, con la petición de aprobación de la modificación de sus estatutos canónicos;

Habiendo emitido informe favorable tanto la Sección Jurídica de la Oficina de Transparencia, Soporte Jurídico y Rendición de Cuentas sobre entidades sometidas a la Jurisdicción Episcopal, así como el M. I. Sr. Promotor de Justicia de este Arzobispado;

Dado, pues, que los nuevos estatutos de la Fundació cumplen los requisitos establecidos en la disciplina vigente de la Iglesia, según el canon 1303 § 1, 1º del Código de Derecho Canónico;

POR EL PRESENTE decreto aprobamos los nuevos estatutos de la FUNDACIÓ CARDENAL VIDAL I BARRAQUER. Asimismo, declaramos vigentes los nuevos estatutos desde el día de hoy, en sustitución de los anteriores.

Lo decreta y firma el Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Barcelona.



+ Card. Juan J. Omella

† Card. Juan José Omella Omella
Arzobispo de Barcelona

Por mandato del Sr. Cardenal Arzobispo

Màrión Roca Sagués
Secretaria General y Canciller

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CARDENAL VIDAL I BARRAQUER

(Aprobados por unanimidad en la sesión ordinaria del Patronato del día 28 de octubre de 2021. Ratificados por el Patronato el 24 de mayo de 2022)

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Denominación y régimen jurídico.

Bajo la denominación "Fundación Cardenal Vidal i Barraquer" se establece en la diócesis de Barcelona una fundación, al amparo de lo previsto en los cánones 1303.1,1º y 114.1 del Código de Derecho Canónico.

La fundación se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones canónicas que le sean aplicables. El resto de las disposiciones que no queden establecidas en los estatutos deberán ajustarse al correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 2.- Finalidades de la fundación.

La fundación, con arreglo a lo previsto en el canon 114.2, se propone lo siguiente, de acuerdo con el espíritu cristiano:

- a) Atender a las necesidades y cuestiones psicológicas, psicopatológicas y psiquiátricas, con especial atención a las espirituales y religiosas, mediante la asistencia, la docencia y la investigación.
- b) Proteger a los colectivos con dificultades más vulnerables, en especial a los menores, a los adolescentes y a las personas mayores, así como acoger a estudiosos y profesionales que se interesen por alguno de los aspectos mencionados.
- c) Dedicarse a la prevención de estas dificultades, con especial atención a la acción comunitaria.
- d) Tener una especial sensibilidad hacia la problemática psicológica de las personas dedicadas a la vida religiosa.
- e) Gestionar todo tipo de servicios sanitarios, sociosanitarios, sociales, laborales, residenciales, deportivos y de cualquier otro tipo para las personas con enfermedades de trastorno mental y sus familiares, especialmente para las más necesitadas y vulnerables.
- f) Gestionar todo tipo de becas, ayudas, subvenciones y donaciones, provenientes tanto del ámbito público como privado.

Estas finalidades se desarrollan en dos ámbitos básicos:

I. ÁMBITO ASISTENCIAL

Supone la prestación de servicios de prevención, de orientación y asistencia psicológica y psiquiátrica a todas aquellas personas con dificultades psicológicas.

La orientación de la actividad asistencial debe promover la autonomía de la persona, sus derechos de ciudadanía, sus creencias y preferencias y la participación activa en su proceso terapéutico.



II. ÁMBITO FORMATIVO, DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

Conlleva favorecer la reflexión y acercar al estudiante a una amplia comprensión de la conducta humana, desde la espiritualidad, las emociones, la personalidad y el humanismo, hasta la salud y el sufrimiento mental.

Favorecer el estudio y la investigación en el campo de la psicología y la psicopatología, con especial énfasis en el área de la espiritualidad y las religiones.

Con estos objetivos principales, se impartirán cursos, seminarios, conferencias, etc., relacionados con la salud mental y ciencias afines, destinados a los profesionales de los ámbitos sanitarios, sociosanitarios y educativos, así como a toda persona que desee adquirir nuevos conocimientos o mantener una formación continuada. Asimismo, se potenciarán al máximo todas las actividades de investigación destinadas a profundizar en los conocimientos científicos que permitan desarrollar los objetivos marcados por la Fundación.

Artículo 3.- **Domicilio.**

La fundación tiene su domicilio en Barcelona, calle Sant Gervasi de Cassoles número 88-90. El Patronato podrá cambiar la sede social, decisión que se comunicará al obispo diocesano.

Artículo 4.- **Personalidad jurídica.**

La Fundación (constituida como Instituto Eclesiástico según decreto del 30 de mayo de 1973) es una persona jurídica privada de la Iglesia Católica por concesión expresa del obispo diocesano, y como tal tiene plena capacidad legal para adquirir y poseer bienes de todo tipo, obtenidos por cualquier título legítimo en derecho, incluido el de donación, herencia y legado, para contratar y obligarse en cualquier forma dentro del ámbito fundacional y para litigar y comparecer en juicio en defensa de sus intereses y derechos.

Título II. PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 5.- **Dotación de la Fundación.**

La fundación queda inicialmente dotada de los bienes que los fundadores le doten y aporten. Además de estos bienes, la fundación podrá adquirir otros mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por el Patronato. El conjunto de dichos bienes debe considerarse patrimonio estable de la fundación.

Artículo 6.- **Inversión de los bienes dotales.**

Los bienes que constituyen la dote de la fundación podrán estar invertidos en cualquier bien mueble o inmueble para que produzcan frutos o rentas adecuadas, excluyendo cualquier tipo de especulación, pero teniendo en cuenta la mejor defensa ante la desvalorización monetaria.

A tal efecto, el Patronato de la fundación velará asiduamente por que la inversión de dichos bienes sea la más adecuada en cada momento, pudiendo ordenar, como acto de administración ordinaria, la venta de cualquier valor mobiliario para adquirir otros en sustitución de los vendidos y la adquisición de



bienes muebles con las rentas o el dinero efectivo sobrante de cualquier otra procedencia, siempre que lo estime necesario.

Título III. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 7.- La fundación es regida y gobernada por los siguientes órganos:

- a) El Patronato
- b) La Dirección General.
- c) El Consejo Ejecutivo.

a) EL PATRONATO

Artículo 8.- **El Patronato.**

La dirección de la Fundación, su representación y la administración de sus bienes corresponden a un Patronato integrado por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 12.

Pueden ser Patronos personas físicas o jurídicas.

El cargo de patrón es gratuito. Para ser patrón, hay que ser católico fiel y comprometerse a actuar conforme a la doctrina de la Iglesia en su ejercicio.

Necesariamente tienen que formar parte del Patronato:

- Un miembro de una Institución de vida consagrada con la aprobación de su Superior.
- Un miembro del clero secular con la aprobación de su Obispo.

Artículo 9.- **Renovación de los Patronos.**

Los Patronos designados se renovarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato cada cuatro años, y serán reelegibles por tres periodos de igual duración.

Cesan por muerte, incapacidad o renuncia.

Los Patronos que cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato y el sustituto ocupará el cargo durante el tiempo que le faltaba al Patrón sustituido.

La persona propuesta como patrón será previamente presentada al obispo diocesano para obtener su visto bueno.

Artículo 10.- **Cargos.**

El Patronato escogerá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

El Presidente, y por sustitución el Vicepresidente, convocan al Patronato y dirigen sus sesiones.

El Secretario levanta acta de los acuerdos y certifica los documentos de la Fundación.

Artículo 11.- **Facultades del Patronato.**

Corresponde al Patronato el gobierno de la fundación, la administración de sus bienes y el ejercicio de las acciones que correspondan a la misma con plenitud de facultades.

El Patronato está especialmente facultado para:

- a) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación.



- b) Nombrar al Director General.
- c) Aprobar la organización interna propuesta por el Director General.
- d) Interpretar y desarrollar los estatutos.
- e) Velar por la obtención de las rentas o los productos del patrimonio fundacional, que se destinarán única y exclusivamente a los fines detallados en el Artículo 2 de los presentes estatutos.
- f) Aprobar las aportaciones al capital fundacional.
- g) Otorgar poderes a favor de abogados y procuradores para la defensa y representación de la fundación.

Artículo 12.- **Reuniones y acuerdos.**

El Patronato se reunirá tres veces al año, como mínimo. Se reunirá también siempre que lo decida el Presidente, o a petición de una tercera parte de los patronos, y se justifiquen los temas a tratar.

La convocatoria la hará el Presidente con diez días de antelación de manera que se asegure que ha llegado a conocimiento de todos los patronos. La reunión será válida si se hayan presentes la mayoría absoluta de los patronos, siempre que todos hayan sido convocados debidamente.

En lo que respecta a los actos colegiales:

Primero, cuando se trate de elecciones, tendrá valor jurídico aquello que, encontrándose presentes la mayoría de quienes deben ser convocados, complazca a dos terceras partes de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, deberá realizarse la votación sobre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, o si son más, los dos de mayor edad; después del tercer escrutinio, si persistiera la igualdad de votos, será elegido el de mayor edad.

Segundo, cuando se trate de otros asuntos, tendrá valor jurídico aquello que, encontrándose presentes la mayoría de quienes deben ser convocados, complazca a la mayoría absoluta de los presentes; si después de dos escrutinios persiste la igualdad de votos, el Presidente podrá, con su voto, resolver el empate.

Será necesario que los acuerdos del Patronato se adopten con la aprobación de dos terceras partes de los miembros asistentes cuando impliquen la disposición, la enajenación o el gravamen de los bienes de la Fundación; la concesión de avales; la ampliación del número de miembros del Patronato y el nombramiento de las personas que tienen que ocupar los cargos; cualquier propuesta de modificación de los estatutos, o para proponer al obispo diocesano la disolución de la Fundación, y siempre cumpliendo con lo establecido en estos estatutos y en las disposiciones del Derecho Canónico.

Artículo 13.- **Facultades del obispo diocesano.**

Sin perjuicio de las facultades establecidas en las normas canónicas generales o particulares, corresponde al obispo diocesano:

- a) El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la fundación.
- b) La comunicación de las cuentas anuales.
- c) Exigir al Patronato, en cualquier momento, la rendición de cuentas.
- d) Suspender a los patronos en el ejercicio de su cargo y en su caso, separarlos definitivamente del mismo, previa audiencia con los interesados y los miembros del Patronato.
- e) El visto bueno previo de las personas propuestas como patronos.



b) LA DIRECCIÓN GENERAL

Art. 14.- El Patronato nombra a un Director General que es el órgano unipersonal de representación y dirección ordinaria de la Fundación.

Sus funciones son las siguientes:

- a) La gestión inmediata de las actividades propias de la Fundación y la decisión sobre cualquiera de las cuestiones que se planteen en el ejercicio de las actividades que le son propias.
- b) Formular la Memoria, el presupuesto anual y el estado de cuentas de la Fundación, así como el plan anual de trabajo, y presentarlos al Consejo Ejecutivo con anterioridad a la aprobación del Patronato.
- c) La apertura de cuentas corrientes en todo tipo de establecimientos bancarios, así como disponer de los fondos que haya en estas, y la celebración de actos y contratos de administración ordinaria.
- d) Proponer al Patronato la organización interna de la Fundación.
- e) Cualquier otra función, por delegación del Patronato, que sea necesaria para el correcto funcionamiento de la Fundación.

c) EL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 15.- El Consejo Ejecutivo es el órgano de enlace ordinario entre el Patronato y la Dirección General.

Está formado por:

- El Presidente del Patronato
- El Vicepresidente del Patronato
- El Secretario General del Patronato.
- El Director General de la Fundación.
- Los miembros del Patronato expresamente designados por el Presidente del Patronato



Reuniones:

Se reúne seis veces al año, tres de ellas antes de la celebración de las sesiones del Patronato. Además, también se reunirá cuando así lo solicite el Presidente o el Director General.

Sus funciones son las siguientes:

- a) Validar la Memoria, el presupuesto anual y el estado de cuentas de la Fundación, así como el plan anual de trabajo antes de su presentación al Patronato.

5 8 NOV 2025



- b) Analizar y proponer nuevas líneas de actuación de la Fundación.
- c) Aprobar la organización interna de la Fundación, la creación de áreas y su organización, a propuesta del Director General, así como nombrar a sus directores.

Título IV. LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FUNDACIONALES.

Artículo 16.- Administradores.

Corresponden al Patronato de la Fundación todos los actos de administración de los bienes de esta.

Artículo 17. - Cuentas de la administración.

- Las cuentas anuales auditadas
- El presupuesto anual

Los anteriores documentos, una vez aprobados por el Patronato, serán elevados al obispo diocesano.

Título V. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 18.- Modificación de los estatutos.

Los presentes estatutos podrán ser modificados en cualquier momento por decisión del obispo diocesano, a propuesta del Patronato, formulada con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 19.- Disolución de la Fundación.

La Fundación se disolverá por la imposibilidad de dar cumplimiento al fin fundacional, cualquiera que sea la causa de ello. En tal caso, la disolución se producirá de pleno derecho, pero la constatación de los hechos que la originen deberá ser objeto de acuerdo del Patronato, que deberá someterlo al obispo diocesano.

También podrá ser disuelta por decisión del obispo diocesano a tenor de las normas del Derecho Canónico.

Artículo 20.- Destino de los bienes.

En el caso de disolución de la Fundación, corresponde al Patronato proponer al obispo diocesano el destino de los bienes resultantes, con la finalidad de que éste decida libremente su otorgamiento a obras o instituciones canónicas de finalidades análogas.

28 NOV. 2022

APROBADOS POR EL
SR. CARDENAL ARZOBISPO




Sra. Màrión Roca Sagués
Secretaria General y Canciller